



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°314-2024-GM-MDCC**

Cerro Colorado, 11 de setiembre de 2024

**VISTOS:**

La Carta N° 010-2024-APB-RO de fecha 01 de agosto de 2024 por medio del Señor Amulfo Felipe Pacheco Bautista hace alcance del expediente de del adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 de la obra "Mejoramiento de la infraestructura vial (vías y veredas) en la asociación de vivienda Guardia Republicana, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" III etapa, con código único de inversión 2199361, al Supervisor de Obra para su evaluación respectiva, Resolución de Gerencia Municipal N° 577-2023-GM-MDCC de fecha 13 de octubre de 2023, se aprueba el expediente técnico del proyecto en mención, Contrato N° 028-2024-MDCC de fecha 07 de mayo de 2024, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y Amulfo Felipe Pacheco Bautista, Carta N° 34-2024-MAOA/AQP de fecha 23 de agosto de 2024, la consultoría de supervisión adjunta el informe técnico del supervisor de obra, Ing. Francisco Raúl Oviedo Mamani, Proveído N° 419-2024-SGEP/GOPI/MDCC el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Arq. Gustavo Gómez Granda, Informe N° 136-2024-MDCC-GOPI-SGEP/CO/MLCH de la Coordinadora de Obras Públicas, Ing. María Lourdes Charaja Herencia, el Informe N° 807-2024-MDCC-GOPI-SGEP/PAI de la Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por administración indirecta, Arg. Miluska Melo Ramos, el Informe N° 038-2024-MDCC/GOPI/AECE/OAMP del Abogado especialista en contrataciones con estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Oscar Muñoz Palacios, el informe Técnico N° 0135-2024-GOPI-MDCC del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspaño, el informe N° 674-2024-MDCC/GPPR del Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, el Informe Legal N° 043-2024-EL-GAJ-MDCC de la Abg. Litzí Pastora Herrera Angelo, el Proveído N° 294-2024-GAJ-MDCC emitido por el Abg. Leoncio Héctor Inocencio Pérez en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de e autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en los expedientes 00001-2021-CC/TC y 00004-2021-CC/TC (acumulados), fundamentos 36 y 37, sostiene que del ejercicio de la autonomía se desprende que los gobiernos locales pueden desarrollar a través de las normas municipales atribuciones necesarias para garantizar su autogobierno en los asuntos que constitucionalmente les competen; precisando, sin embargo, que la autonomía no debe confundirse con autarquía, pues esta debe ser ejercida de conformidad con la Constitución y las leyes, dado que la autonomía que poseen los gobiernos locales no significa que el desarrollo normativo ejercido por éstos se realice en un ordenamiento jurídico aislado, sino que su regulación se enmarca en un sistema nacional armónico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos.

Que, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina señala que por el principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que, partiendo de éste, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, LCE) determina que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, RLCE) ordena que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del RLCE establece que, sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, el numeral 205.2 del artículo 205 del RLCE norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

Que, el numeral 205.4 del artículo 205 del RLCE delinea que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;



Que, el numeral 205.6 del artículo 205 del RLCE estatuye que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del RLCE regla que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, el Anexo Único del RLCE define a la prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM contempla que las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Deficiencias en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; y, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 031-2018/DTN, indica que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y con la autorización del funcionario competente, en este punto, es importante señalar que el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, al siguiente nivel de decisión, la autorización de prestaciones adicionales de obra;

Que, la dependencia citada, en las opiniones 156-2016/DTN y 036-2022/DTN, acota que, para determinar el porcentaje de incidencia acumulado del contrato, debe restarse el monto que generan las prestaciones adicionales de obra y los presupuestos de deductivos vinculados, en el que no se considera las reducciones de prestaciones contractuales, al ser ésta una figura distinta al deductivo vinculante;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 577-2023-GM-MDCC de fecha 13 de octubre de 2023, se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la infraestructura vial (vías y veredas) en la asociación de vivienda Guardia Republicana, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" III etapa, con código único de inversión 2199361, con un presupuesto total ascendente a S/ 1'415,061.14 (un millón cuatrocientos quince mil sesenta y uno con 14/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, a través del Contrato N° 028-2024-MDCC de fecha 07 de mayo de 2024, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y Arnulfo Felipe Pacheco Bautista, se determinó, entre otros, que el monto contractual total asciende a S/ 1'034,789.54 (un millón treinta y cuatro mil setecientos ochenta y nueve con 54/100 soles), siendo su plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, mediante Carta N° 010-2024-APB-RO de fecha 01 de agosto de 2024, el contratista, Arnulfo Felipe Pacheco Bautista, hace entrega del expediente del adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 al supervisor de obra, para su revisión, evaluación y trámite correspondiente;

Que, con Carta N° 34-2024-MAOA/AQP de fecha 23 de agosto de 2024, la consultoría de supervisión adjunta el informe técnico del supervisor de obra, Ing. Francisco Raúl Oviedo Mamani, quien expresa conformidad y aprueba el expediente técnico de adicional de obra 01 por el monto de S/ 60,627.37 (sesenta mil seiscientos veintisiete con 37/100 soles) que equivale a 5.86% respecto al monto contratado y deductivo vinculante 01 por la suma ascendente a S/ 26,427.23 (veintiséis mil cuatrocientos veintisiete con 23/100 soles) que equivale a 2.55% respecto al monto contratado, teniendo un porcentaje acumulado de 3.31%;

Que, a través del Proveído N° 419-2024-SGEP/GOPI/MDCC de fecha 03 de setiembre de 2024, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Arq. Gustavo Gómez Granda, otorga opinión favorable a la solución técnica planteada en el expediente técnico de adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01;

Que, mediante Informe N° 136-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/MLCH de fecha 05 de setiembre de 2024, la Coordinadora de Obras Públicas, Ing. María Lourdes Charaja Herencia, realizada la revisión respectiva, otorga conformidad al expediente de adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 por el monto de S/ 34,200.14 (treinta y cuatro mil doscientos con 14/100 soles), con un porcentaje de incidencia acumulado de 3.30503% respecto al monto del contrato original de obra; asimismo establece que el presupuesto aprobado del adicional de obra 01 asciende a S/ 60,627.37 (sesenta mil seiscientos veintisiete con 37/100 soles) y el presupuesto aprobado del deductivo vinculante 01 asciende a -S/ 26,427.23 (menos veintiséis mil cuatrocientos veintisiete con 23/100 soles), estableciendo que el monto contractual del expediente técnico actualizado asciende a S/ 1'068,989.68 (un millón sesenta y ocho mil novecientos ochenta y nueve con 68/100 soles); acorde al detalle siguiente:





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	1'034,789.54	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	34,200.14	3.30503%
<b>TOTAL, MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO</b>	<b>1'068,989.68</b>	<b>3.30503%</b>

Que, con Informe N° 807-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI de fecha 05 de setiembre de 2024, la Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Arq. Miluska Melo Ramos, examinando lo actuado, presta conformidad del adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 por el monto de S/ 34,200.14 (treinta y cuatro mil doscientos con 14/100 soles), con un porcentaje de incidencia acumulada de 3.30503% respecto al monto total del contrato original de obra a favor del contratista Arnulfo Felipe Pacheco Bautista;

Que, a través del Informe N° 038-2024-MDCC/GOPI/AECE/OAMP de fecha de 06 de setiembre de 2024, el Abogado Especialista en contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Oscar Muñoz Palacios, es de la opinión que se apruebe la prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 por el monto de S/ 34,200.14 (treinta y cuatro mil doscientos con 14/100 soles), con una incidencia acumulada de 3.30503% respecto al monto total del contrato original de obra, el cual no supera el 15% del monto del contrato original;

Que, mediante Informe Técnico N° 0135-2024-GOPI-MDCC de fecha 06 de setiembre de 2024, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, otorga conformidad a la prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 de la obra señalada y solicita se disponga la continuación de los trámites correspondientes;

Que, con Informe N° 674-2024-MDCC/GPPR de fecha 06 de setiembre de 2024, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aqueña, otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 34,200.14 (treinta y cuatro mil doscientos con 14/100 soles) a fin de atender lo requerido;

Que, de acuerdo a la revisión del expediente de prestación adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01 de la obra puesta a consideración, se ha verificado que, el residente de obra mediante anotación en el cuaderno de obra asienta la necesidad de dicha prestación adicional de obra y deductivo vinculante, tal como consta, en los asientos 39 y 92 del cuaderno de obra, asimismo, el supervisor de obra ratificó la necesidad del adicional y deductivo en los asientos 43 y 93 del cuaderno de obra, así como en la Carta N° 022-2024-MAOA/AQP; por lo que, la empresa contratista presenta el expediente ante la Entidad, el cual obtuvo opinión favorable por parte del Supervisor de Obra y del Sub Gerente de Estudios y Proyectos; adicionalmente, el supervisor de obra precisa que el expediente tiene una incidencia acumulada de 3.30503%, el cual no supera el 15% del monto del contrato original, por lo que, se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 205 del RLCE;

Que, en atención a los párrafos precedentes, encontrándose técnicamente sustentado el adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01 de la obra "Mejoramiento de la infraestructura vial (vías y veredas) en la asociación de vivienda Guardia Republicana, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" III etapa, como se desglosa de los informe técnicos aludidos precedentemente, emitidos por el Supervisor de Obra, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, el Coordinadora de Obra, la Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, el Abogado Especialista en contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura y el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, corresponde su aprobación, al contar con disponibilidad presupuestal otorgada mediante Informe N° 674-2024-MDCC/GPPR por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, en su calidad de órgano de asesoramiento responsable de los procesos de planificación, presupuesto y racionalización;

Que, de lo examinado se evidencia que existen indicios que el adicional de obra y deductivo vinculante objeto de pronunciamiento se originan en deficiencias y/u omisiones del expediente técnico de obra a aprobarse; por lo que, debe remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que determine a los responsables y responsabilidades incurridas por éstos;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado regla que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, que ejerce las funciones previstas en ésta y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; quien puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma le otorga, salvo las dispuestas en la ley y/o el reglamento;

Que, son principios del derecho administrativo la celeridad y simplicidad, así como la aplicación de los procedimientos y trámites que se desarrollan en la administración pública, dirigidos a desconcentrar los procedimientos decisorios, a través de una clara distinción entre los niveles de dirección y ejecución;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el informe legal N° 043-2024-EL-GAJ-MDCC de la Abog. Litzhi Pastora Herrera Angelo, quien opina: *Se APRUEBE el Adicional de Obra 01 de la obra "Mejoramiento de la infraestructura vial (vías y veredas) en la asociación de vivienda Guardia Republicana, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" III etapa, por el monto ascendente a la suma de S/ 60,627.37 (sesenta mil seiscientos veintisiete con 37/100 soles) con una incidencia de 5.85891%. Asimismo, se APRUEBE el Deductivo Vinculante 01 de la obra "Mejoramiento de la infraestructura vial (vías y veredas) en la asociación de vivienda Guardia Republicana, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" III etapa, por el monto ascendente a la suma de S/ 34,200.14 (treinta y cuatro mil doscientos con 14/100 soles) con una incidencia de 3.30503%.*





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**

"Cuna del Sillar"

vial (vías y veredas) en la asociación de vivienda Guardia Republicana, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" III etapa, por el monto ascendente a la suma de -S/ 26,427.23 (menos veintiséis mil cuatrocientos veintisiete con 23/100 soles) con una incidencia de 2.55388%. concluyendo en tal sentido: Se ESTABLEZCA que el resultado obtenido entre el Adicional de Obra 01 y el Deductivo Vinculante 01 de la obra mencionada asciende a la suma total de S/ 34,200.14 (treinta y cuatro mil doscientos con 14/100 soles) incluido IGV, que equivale a una incidencia acumulada de 3.30503% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra (...). Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveído N°294-2024-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, el adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01 de la obra "Mejoramiento de la infraestructura vial (vías y veredas) en la asociación de vivienda Guardia Republicana, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" III etapa, con código único de inversión 2199361, técnica y jurídicamente sustentando, como se desglosa de los informes técnicos y legales aludidos precedentemente; emitidos por el Supervisor de Obra, la Coordinadora de Obra, la Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, el Abogado Especialista en contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura y el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, corresponde se autorice el pago de éstos, al contar con disponibilidad presupuestal otorgada mediante Informe N° 674-2024-MDCC/GPPR por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, y, estar enmarcados dentro el procedimiento regular de la normativa de contrataciones con el estado, conforme lo señala el pronunciamiento legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad;

Que, con Decreto de Alcaldía N 004-2024-MDCC del 06 de marzo del 2024, la Titular del Pliego ha desconcentrado la administración y delegado funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, habiendo dispuesto en el numeral 42 del artículo primero de tal dispositivo municipal que es atribución del Gerente Municipal: "Autorizar el pago de mayores metrados en los contratos de obra suscritos bajo el sistema de precios unitarios, conforme a la Ley N° 30225 y su reglamento"; por tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 277972. Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR** el Adicional de Obra 01 de la obra "Mejoramiento de la infraestructura vial (vías y veredas) en la asociación de vivienda Guardia Republicana, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" III etapa, por el monto ascendente a la suma de S/ 60,627.37 (sesenta mil seiscientos veintisiete con 37/100 soles) con una incidencia de 5.85891%.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR** el Deductivo Vinculante 01 de la obra "Mejoramiento de la infraestructura vial (vías y veredas) en la asociación de vivienda Guardia Republicana, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" III etapa, por el monto ascendente a la suma de -S/ 26,427.23 (menos veintiséis mil cuatrocientos veintisiete con 23/100 soles) con una incidencia de 2.55388%.

**ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER** que el resultado obtenido entre el Adicional de Obra 01 y el Deductivo Vinculante 01 de la obra mencionada asciende a la suma total de S/ 34,200.14 (treinta y cuatro mil doscientos con 14/100 soles) incluido IGV, que equivale a una incidencia acumulada de 3.30503% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra, acorde al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	1'034,789.54	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	34,200.14	3.30503%
<b>TOTAL, MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO</b>	<b>1'068,989.68</b>	<b>3.30503%</b>

**ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, así como la ampliación del plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, de ser el caso, realizar las adendas necesarias para la modificación del contrato de supervisión vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra.

**ARTICULO QUINTO. - DEJAR ESTABLECIDO** que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de evaluación del expediente de adicional 01 y deductivo vinculante 01, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

**ARTICULO SEXTO. - DISPONER** que la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura por intermedio del coordinador de obra asignado, notifique en el más breve plazo a la empresa contratista y al supervisor de obra la presente resolución, para que luego proceda con si trámite administrativo correspondiente.

**ARTICULO SEPTIMO. - DISPONER** remitir copia fedateada de los actuados a la secretaria técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que proceda acorde con sus atribuciones.

**ARTICULO OCTAVO. - ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO  
Abg. Victor Hugo Aguilar Gonzales  
GERENTE MUNICIPAL

